

PCCG-279-18

Guayaquil, 18 de diciembre del 2018

Señor Ingeniero  
PABLO CAMPANA SÁENZ  
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD  
Quito.-

Atención: Mgs. Cesar Díaz Guevara, Asesor

De mi consideración:

La normativa relacionada con calidad, ha sido objeto de constante estudio por parte de la institución a mi cargo. Lamentablemente mucha de ella ha sido utilizada en el pasado como obstáculos técnicos al comercio, alejándose del objetivo real que este tipo de disposiciones debe perseguir.

La voluntad de mejorar los esquemas de calidad vigentes en el Ecuador se ha plasmado en el Acuerdo Ministerial 18 152 y la derogatoria de la Resolución 116 del COMEX.

Por eso mantuvimos una reunión en días pasados con delegados del sector importador relacionado, quienes nos expusieron las trabas que genera el Reglamento Técnico INEN 194 (1R) "CANDADOS NIVEL DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN", el que amerita una revisión prioritaria de vuestra parte.

De conformidad con lo manifestado por nuestros socios, la norma en referencia debe sujetarse a una serie de modificaciones, en miras de que su cumplimiento no sea una barrera comercial, sino un instrumento de real protección a la calidad de bienes a disposición de los consumidores.

Me permito plasmar las sugerencias planteadas:

- **Norma Base.-** De la revisión de este reglamento, se evidencia que la misma se basa en la norma europea EN 12320. El hecho de que el Ecuador restrinja la norma base a una de origen europeo, constituye un obstáculo técnico al comercio, tomando en consideración que las fábricas a nivel internacional no sólo se acogen a las normativas europeas, sino también a otras vigentes, como por ejemplo, normas ANSI, normas UL, normas ISO, entre otras.

En este contexto, se sugiere reformar el presente reglamento e incorporar otros estándares de certificación internacionalmente reconocidos, asegurando la calidad de los bienes, sin limitar el comercio.

En términos generales, se considera que el Etiquetado o Rotulado, es una exigencia, que debe requerirse al momento de la comercialización, que es realmente cuando se precautela la seguridad de un consumidor, no así al momento de la importación, que es una etapa previa, que admite subsanar cualquier inconsistencia ya cuando la mercancía está en libre circulación.

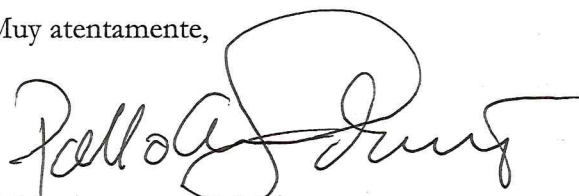
Adicionalmente, se ha reportado el ingreso de bienes, que presuntamente no estarían cumpliendo con los reglamentos técnicos establecidos, incluso constituidos de latón, situación que no solo infringe el ordenamiento jurídico, sino que genera competencia desleal con quienes sí cumplen con las mismas. Como consecuencia de eso, sugerimos ejecutar acciones de control posterior en relación con este tipo de mercancía, a fin de desincentivar estas lesivas e incorrectas prácticas.

Con estos antecedentes y tomando en cuenta la nueva visión por usted implantada en la cartera a su cargo, solicito se sirva considerar los planteamientos arriba expuestos.

Si es necesario profundizar en la información, estaremos gustosos de organizar una reunión de trabajo con quienes usted disponga en conjunto con los socios involucrados en la importación de este tipo de bienes.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y me despido, no sin antes reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Muy atentamente,



Pablo Arosemena Marriott  
Presidente

C.c.: File